

**RAD. 110013103004202100305**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C., DOS (2) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de septiembre del 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Sostiene el recurrente, que en el auto inadmisorio de la demanda se indicó por parte del despacho "*Alléguese prueba que permita establecer que a quien se demanda como heredero determinado del señor JOSE LIBARDO POVEDA PINEDA, ostenta dicha calidad*", por lo que estando dentro del término allego el registro civil de nacimiento, de JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA con el señor JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA (Q.E.P.D.), siendo el primero el único familiar de JORGE LIBARDO, que además la demanda se dirigió contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido.

Así mismo, agrega que en término allego a la secretaria del despacho los títulos solicitados en el auto inadmisorio,

Que no es de recibo lo que manifiesta el despacho en el auto que rechaza la demanda, como quiera que dio cumplimiento a lo dispuesto por el auto inadmisorio y no como se dice en dicha providencia, como quiera que se está rechazando por causal diferente a la que se inadmitio.

Para resolver se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En auto inadmisorio de la demanda se indicó:

*"1. Alléguese prueba que permita establecer que a quien se demanda como heredero determinado del señor JOSE LIBARDO POVEDA PINEDA, ostenta dicha calidad.*

*2. DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-delcircuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de que acuda o su dependiente a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original del pagare, base de la presente acción, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda."*

**RAD. 110013103004202100305**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

El art. 87 del CGP. Prevé:

*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad,..”*

Del libelo genitor, se observa que la demanda esta dirigida contra “*HEREDERO DETERMINADO SEÑOR JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA CC No19.123.732 Bogotá. Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA CC No 19.098.772.*”, es decir la demanda también se dirigió contra herederos indeterminados del deudor, lo que hace procedente la presente acción, en virtud de lo previsto en el art. 87 del CGP.

Como quiera que en el escrito por medio del cual se presenta el recurso de reposición, se indica que el señor JAIME HUMBERTO POVEDA PINEDA es el único heredero conocido del señor JORGE LIBARDO, calidad que si está demostrada por que son hermanos, lo que si deberá complementar el accionante, previo a librar la ejecución , en los hechos de la demanda es indicar si respecto del señor JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA, se inició proceso de sucesión.

Por lo expuesto, le asiste razón al recurrente, por lo que se revocara el auto que rechazo la demanda, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

- 1.** REVOCAR el auto de fecha 13 de septiembre del 2021.
- 2.** Previo a librar la ejecución, el accionante complemente los hechos de la demanda informando al despacho si del señor JORGE LIBARDO POVEDA PINEDA, existe proceso de sucesión. En caso positivo se deberá adecuar la demanda contra los herederos allí reconocidos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 del CGP., respecto de ellos.
- 3.** En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese

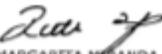
El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

**RAD. 110013103004202100305**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

lgm

<p><b>JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b><u>126</u></b></p> <p>Hoy, <b><u>3 de Noviembre de 2021</u></b></p> <p> RUTH MARGARETA MIRANDA PAENCIA Secretaria</p>
--